

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA
SALMONES AUSTRAL S.A. - SALMONES PACIFIC STAR S.A. - TRUSAL S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 04 NOV 2022

R. EX. N° 2219

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 860, de fecha 21 de octubre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4176 de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 159, N° 908, N° 1329, N° 1695 y N° 2782, todas de 2021, N° 970 y N° 1857, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 159, modificada por Resoluciones Exentas N° 908, N° 1329 y N° 1695, todas de 2021, y N° 1857 de 2022, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4176 de 2022, el controlador del grupo empresarial, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 159, modificada por Resoluciones Exentas N° 908, N° 1329 y N° 1695, todas de 2021, y N° 1857 de 2022, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 159, modificada por Resoluciones Exentas N° 908, N° 1329 y N° 1695, todas de 2021, y N° 1857 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, todos con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3414 de 2022, por el ingreso el C.I VIRTUAL SUBPESCA N° 4176 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.634.000	30	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103735	Salmón del atlántico	288.000	6	10	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

1	103565	Salmón del atlántico	500.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	738.000	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	8	60	30		20	36.000	12	2,9	0,15	175.254
2	103966	Salmón coho	1.420.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			696.000	12	12	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			696.000	6	6	40	40		20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	102930	Salmón del atlántico	860.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104172	Salmón del atlántico	980.000	18	26	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	672.000	7	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	8	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	104223	Salmón coho	1.060.000	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 860 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 860 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


 JRV/PSS/FUM


BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
 Jefe División de Acuicultura
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
 Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 860

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 159, DE FECHA 27 DE ENERO 2021.
FECHA : 21 OCT 2022

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 159, de fecha 27 de enero, modificada por la Resolución Exenta N° 908 de fecha 25 de marzo, por la Resolución Exenta N° 1329 de fecha 04 de mayo y por la Resolución Exenta N° 1695, de fecha 04 de junio, todas de 2021 y por la Resolución Exenta N° 1857, de fecha 07 de septiembre de 2022, todas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 3414 de 2022, de titularidad Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo controlador Salmones Austral S.A., RUT N° 76.296.099-0, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 4176 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120168, el que, previamente fue autorizado a realizar un ciclo productivo ingresando 557.338 ejemplares de la especie salmón del atlántico en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 5 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de 40m de diámetro y las segundas haciendo uso de un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que el requerimiento obedece a la emisión de la Res. Exe. (FFAA) N° 997 de fecha 18 de febrero de 2021, que otorga prórroga para iniciar o reanudar operaciones a la concesión N° 120168, lo que ha derivado en una reprogramación de los programas de siembra definidos para el periodo productivo. Asimismo, el titular manifiesta su intención de acogerse a lo señalado en el artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo señalado en el numeral 2 del presente informe técnico se encuentra sin operación.

4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en el presente Programa de Manejo Individual con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada en la presente modificación ciclo* (Kg) (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
1	100503	Salmón coho	1.700.000	2,9	477-2006	7.780.000	4.930.000	Sin emplazamiento
		Salmón coho	1.634.000	2,9			4.738.600	Sin emplazamiento
1	103735	Salmón del atlántico	288.000	4,5	168-2010	5.684.000	1.296.000	Sin emplazamiento
1	103565	Salmón del atlántico	500.000	4,5	322-2010	4.147.000	2.250.000	Sin emplazamiento
1	100505	Salmón coho	738.000	2,9	719-2008	6.100.000	2.140.200	Sin emplazamiento
2	103966	Salmón coho	1.420.000	2,9	746-2006	7.300.000	4.118.000	Sin emplazamiento
		Salmón coho	1.392.000	2,9			4.036.800	Sin emplazamiento
2	102930	Salmón del atlántico	860.000	4,5	452-2009	4.608.000	3.870.000	Sin emplazamiento
2	104172	Salmón del atlántico	980.000	4,5	690-2012	5.200.000	4.410.000	Sin emplazamiento
2	104168	Salmón del atlántico	672.000	4,5	140-2010	4.080.000	3.024.000	Sin emplazamiento
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	4,5	242-2012	6.000.000	4.860.000	Sin emplazamiento
9A	104223	Salmón coho	1.060.000	2,9	167-2010	4.896.000	3.074.000	Sin emplazamiento
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	4,5	175-2014	5.200.000	4.050.000	Sin emplazamiento

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, *“el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.*

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 kg y para la especie Salmón del Atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo que conforman el Programa de Manejo Individual.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros que conforman el presente Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmones Austral S.A., RUT N° 76.296.099-0, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra autorizado, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 159, de fecha 27 de enero de 2021 emitida por esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

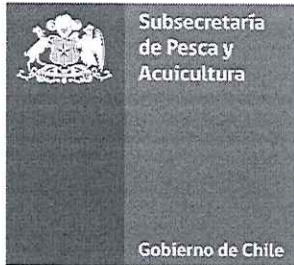
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 3414 de 2022, previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 1857, de fecha 07 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 4176 de 2022.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 159, de fecha 27 de enero de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120168.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 159, de fecha 27 de enero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.634.000	30	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103735	Salmón del atlántico	288.000	6	10	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	103565	Salmón del atlántico	500.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	738.000	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	8	60	30		20	36.000	12	2,9	0,15	175.254
2	103966	Salmón coho	1.420.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			696.000	12	12	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			696.000	6	6	40	40		20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	102930	Salmón del atlántico	860.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104172	Salmón del atlántico	980.000	18	26	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	672.000	7	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	8	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	104223	Salmón coho	1.060.000	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.

6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo




a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

- 6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 159, de fecha 27 de enero de 2021.



BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura


ABP/DER/PTP/ptp
C. I. N° 4176 de 2022

